



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 08 de agosto de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

#### **VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 08 de agosto del 2024, remitida por la señora Jueza Superior (P) **Luz Janet Rugel Medina**, integrante de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, la Resolución Administrativa N° 0738-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Mediante resolución del antecedente se le concedió de manera excepcional vacaciones a la jueza superior, por los días del 30 de julio al 05 de agosto (07 días) y el 07 y 08 de agosto del año 2024 (02 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024; así mismo, por comunicación del antecedente solicita se le considere vacaciones por los días del 09 al 11 de agosto del 2024, precisando que el día 09 de agosto del 2024, no cuenta con audiencias agendadas ni requerimiento de llamamiento de algún colegiado superior, indica que de no contar con vacaciones pendientes, se le conceda licencia sin goce de haber por el día 09 de agosto del 2024.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

**Cuarto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

**Sexto.** - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

**Séptimo.** - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos en la fecha, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2024	01/03/2024	01/03/2024	1	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2024	30/07/2024	05/08/2024	7	Gozado	R.A. N°0738-2024-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2024	07/08/2024	08/08/2024	2	Gozado	R.A. N°0738-2024-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2024	Pendiente	Pendiente	20	Pendiente	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	7679
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	629
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	606
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	08/08/2024 23

**Octavo.** - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

**Noveno.** - No obstante lo anteriormente expuesto, la recurrente adjunta a su nuevo pedido la constancia del Coordinador de las Salas Penales de Apelaciones en el que se verifica que no tiene audiencias programadas, aunado a ello, según el récord vacacional, cuenta con vacaciones generadas correspondientes al periodo 2024, por lo que, considerando que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional; en función de las necesidades del servicio; este despacho considera procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido del viernes 09 al domingo 11 de agosto del 2024 (3 días), contabilizándose en el registro vacacional 2024.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** las vacaciones de la Jueza Superior (P) **Luz Janet Rugel Medina**, integrante de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, por los días del 09 al 11 de agosto del 2024 (3 días), precisando corresponden al periodo 2024.

**Artículo Segundo: DISPONER** que el Especialista de audiencia del 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran, por los días del 09 al 11 de agosto del 2024 (3 días).

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Jueza Superior (P) quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

### **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**DANTE TONY TERREL CRISPIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte (e)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

DTC/rfh

